

CAUSA N°CH-00381-C-2024

Choele Choel, 12 de agosto de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia homologatoria en estos autos caratulados: "RODRIGUEZ ADRIAN NESTOR C/ ZUCCALA DIEGO MARTIN Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS", EXPTE. N° CH-00381-C-2024, de los que,

RESULTA: Que en fecha 29/06/2026 se presentan los Dres. Hernán Ariel ZUAIN, Santiago PARROU, y Ezequiel Hernán ZUAIN, en calidad de apoderados del Sr. Adrián Néstor RODRIGUEZ, por un lado, y el Dr. JUSTO EMILIO EPIFANIO, en el carácter de letrado apoderado de la empresa FEDERACION PATRONAL, junto a la Dra. NOELIA CAPARROS, acompañando acuerdo transaccional de pago por capital y de honorarios.

Asimismo, previo a la homologación de lo acordado en la cláusula tercera, se requiere al demandado y su patrocinante letrado que ratifiquen lo allí convenido, bajo percibimiento de tenerlo por no escrita la cláusula.

El día 27/07/2026 se presenta el señor Diego Martin Zuccala junto a su letrado patrocinante, Dr. Daniel Alberto MORIONES, contestan el traslado conferido oportunamente y manifiestan expresamente que no ratifica la cláusula tercera del convenio presentado, en cuanto allí se pretende establecer que los honorarios del letrado patrocinante del demandado, Dr. Daniel Moriones, quedarían a cargo exclusivo del Sr. Diego Martín Zuccala.

Pasan los presentes a esta Unidad Jurisdiccional Civil.

CONSIDERANDO: Que han sido puestas las presentes actuaciones a despacho a los fines de que me expida en relación a los acuerdos celebrados por las partes intervinientes en este proceso.

Teniendo presente la oposición formulada por el demandado respecto de la clausula 3 del convenio y atento a que la parte actora y la citada en garantía han arribado a un acuerdo de pago, y siendo que la parte demandada (Zuccala) no ha participado del mismo, a fin de evitar futuros planteos, se procede a homologar el convenio presentado, a excepción de la clausula antes mencionada.

Surge del convenio de capital acompañado que las partes acuerdan poner fin al litigio, y asimismo, pactan los honorarios de los Dres. Hernán Ariel ZUAIN, Santiago PARROU, y Ezequiel Hernán ZUAIN, en calidad de apoderados del Sr. Adrián Néstor RODRIGUEZ, estipulando los puntos que a continuación se transcriben:

"CLAUSULA PRIMERA: Las partes de común acuerdo, sin reconocer hechos ni derechos, establecen en concepto de total y única indemnización en favor del actor, con todos sus datos acreditados en autos, por todos los daños y perjuicios de naturaleza patrimonial o extrapatrimonial, actuales o futuros, derivados del accidente de tránsito por la cual inició este proceso, la suma de PESOS noventa y ocho millones ochocientos setenta y un mil ochocientos uno (\$ 98.871.801.-) que comprende capital, intereses y gastos. Esta indemnización es integral, alcanza el resarcimiento de todos los daños patrimoniales y extra-patrimoniales identificados bajo cualquiera de los siguientes rubros o denominaciones: daño físico, daño moral, gastos, disminución de valor venal, privación de uso, lucro cesante, etc. y/o cualquier otro daño o menoscabo que pudiera considerarse comprendido en el nexo causal indemnizable.

CLAUSULA SEGUNDA: Dicha suma será abonada por FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. dentro de los 10 días de la homologación del presente acuerdo, mediante transferencia bancaria a la cuenta del Sr. Rodríguez Adrián Néstor, Cuit 20213897544, del Banco Nación, CBU 0110235430023572934415, cuya constancia se adjunta al presente.

"CLAUSULA CUARTA: FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A. se obliga a abonar los honorarios profesionales del letrado del actor, correspondientes a la labor desarrollada con motivo de las presentes actuaciones. Los mismos se determinan de la siguiente forma: Dr. Ezequiel Hernán Zuain la suma de \$ 6.921.026,07, Santiago Parrou la suma de \$ 6.921.026,07 y Hernán Ariel Zuain la suma de \$ 6.921.026,07, con mas el Iva y el 5 % de caja forense.

Dicha suma resulta cancelatoria de la totalidad de las labores judiciales y extrajudiciales llevadas adelante por dicha representación profesional.

Los honorarios pactados serán abonados en las cuentas bancarias informadas por los letrados".

CLAUSULA QUINTA: Las partes establecen que una vez abonado el importe indemnizatorio pactado en este convenio, la parte actora Sr. RODRIGUEZ ADRIAN NESTOR, no tendrá nada más que reclamar por ningún concepto contra el Sr.

ZUCCALA DIEGO MARTIN, ni contra FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.U., ni contra ninguna persona, en relación con la pretensión objeto de este proceso, ni éstos tendrán nada que reclamarse entre sí.

CLAUSULA SEXTA: Ni las sumas a abonar, ni el contenido del presente convenio, importan reconocer responsabilidad alguna en el hecho objeto de este proceso. Asimismo, todas las partes y sus respectivos letrados guardarán estricta confidencialidad y se abstendrán de dar a conocer el caso por sí, o por interpósita persona a terceros (con excepción de organismos jurisdiccionales), y/o a los medios de difusión respecto de las tratativas conciliatorias, sus condiciones, sus pormenores y el monto al que han arribado, todo ello, bajo pena de daños y perjuicios que la actitud incumplidora a la pactada pudiera ocasionar u ocasione".

Así, el acuerdo presentado en autos se encuentra dentro de los términos contenidos en la norma referenciada, y las partes en la presente contienda han prestado su conformidad con el mismo, CON EXCEPCION de lo acordado en la cláusula tercera del mismo.

Han formulado liquidación contemplando las sumas adeudadas todos los rubros indemnizatorios reclamados en este proceso la suma total única y definitiva a la parte actora, honorarios del letrado de la parte actora.

Las costas del proceso por el convenio celebrado son a cargo de FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.

Asimismo, han pactado la forma de pago.

Que en atención a los derechos y obligaciones que han sido objeto de convenio por las partes, la suscripta no tiene observaciones que formular.

Finalmente, en atención a lo solicitado y conforme la vigencia de las acordadas 10/2003 (Art.2), 50/2003 STJ y su modificatoria. Ac. 17/2014 y observando las prescripciones de los Art. 30 inc. b y Art. 31, inc. l de Ley 5.774; procedo a efectuar la determinación de los distintos conceptos a oblar, tomando como base imponible la suma de MB: \$ 98.871.801

Tasa de Justicia \$2.471.795,03

Sellado de actuación: \$49.970

Colegio de Abogados: \$197.743,60

Se hace saber que de conformidad con el Art. 20 de Ley 2716, modif. por Art. 2º de Ley 3915, los tributos deberán ser abonados dentro de los 15 días siguientes a la notificación por Ministerio de Ley de la presente Resolución, para el caso de Incumplimiento devengará un interés diario del 0.1%.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO: I.- HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el ACUERDO TRANSACCIONAL al que arribaron las partes, incorporado en fecha 29/07/2026 CON EXCEPCION DE LA CLAUSULA TERCERA, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.

II.- Las costas del presente trámite serán soportadas por la citada en garantía FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.U.

III.- Tener presente el ACUERDO DE HONORARIOS profesionales de los letrado: Hernán Ariel ZUAIN, Santiago PARROU, y Ezequiel Hernán ZUAIN, pactados por las partes, conforme lo descripto en los considerandos.

Notifíquese a Caja Forense y oportunamente cúmplase con la Ley N°869.

IV.- Tener presente la determinación de tributos dispuesta en los considerandos.

VI. Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N°5777 que sustituye en forma integral el texto del CPCyC -ley P N°4142-.

Dra. Natalia Costanzo

Jueza